

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1492

EXPEDIENTE No. 190013333006201800203-00
DEMANDANTE: NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRANDA
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

LA NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control controversias contractuales, presenta demanda en contra del **MUNICIPIO DE MIRANDA, CAUCA**, a fin de que se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

"Declarar que demandado incumplió y/o cumplió defectuosamente la cláusula cuarta, y los numerales 16, 20, 24, 25, 31, 37 de la cláusula segunda del convenio interadministrativo el convenio interadministrativo F-318 de 2015, celebrado entre el demandante y el demandado, de conformidad con lo descrito en los capítulos "aspectos financieros" y "aspectos jurídicos"...

...Condenar al municipio demandado a pagar la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$173.796.241), como consecuencia del incumplimiento y/o cumplimiento defectuoso de las obligaciones a su cargo, contenidas en el convenio.

(...)

...Condenar al municipio demandado a pagar la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$86.898.120), con fundamento en la cláusula pecuniaria estipulada en la cláusula vigésima novena del convenio.

Ordenar al municipio demandado devolver al Tesoro Nacional la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$321.840), como consecuencia de la no ejecución de los desembolsos efectuados por el demandante con ocasión del convenio.

Ordenar la liquidación en sede judicial del convenio, decretando los ajustes, revisiones, reconocimientos y reintegros económicos a los que haya lugar, con sus respectivos rendimientos financieros..."

- DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar donde se ejecutó el convenio (Municipio de Miranda, Cauca) por la cuantía de las pretensiones (se estima en un valor inferior a los 500 SMLMV (fl. 55)), además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 53) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 53-54), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folios 54), se han aportado las pruebas pertinentes (folios 6-52), se han solicitado pruebas (folio 56), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales (fl. 57). No se requiere del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial de conformidad con el artículo 613 del CGP. En cuanto al término para presentar la demanda, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 164 numeral 2 literal j) – (v)¹.

Por lo antes expuesto, el Juzgado se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la **NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR** contra el **MUNICIPIO DE MIRANDA, CAUCA**, por los argumentos expuestos.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al **MUNICIPIO DE MIRANDA, CAUCA**, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder de conformidad con el numeral 4 artículo 175 del CPACA.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la

1 j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;

notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

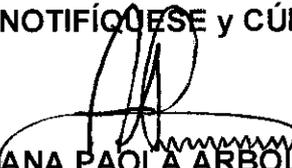
SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

SÉPTIMO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado LEANDRO ALBERTO LOPEZ ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.925 con tarjeta profesional No. 132.142 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 156 DE
HOY 4 DE OCTUBRE DE 2018 HORA: 8:00
A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

